



En el establecimiento (el "Establecimiento") de SIAT S.A.I.C. (en adelante denominada "Siat" o "La Empresa", indistintamente) sito en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de setiembre del año dos mil once, se reúnen: por una parte, los Sres. Ricardo Prieto y Daniel Rodas, en representación de SIAT; y por la otra, los Sres. Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante, "UOMRA"), y en su condición de representantes del personal dependiente de SIAT que presta servicios en el Establecimiento y se halla comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal") en adelante denominados "La Representación Gremial"; y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia de acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 02/06/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos (\$ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de septiembre de 2011; y

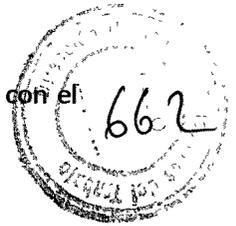
1.2. La segunda cuota de Pesos Mil (\$ 1000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 02/06/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 del Acuerdo citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deba ser liquidado durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
 Jefe Dep. Relaciones Laborales Nº 3
 Direcc. de Negociación Colectiva
 UOMRA - MIE y CS

suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.



3. La Representación Gremial solicita a la Empresa que, en la hipótesis de que sobrevientemente a la suscripción del presente acuerdo y en el lapso que transcurra hasta el 31/3/2012, se dictara una disposición legal que estableciera un régimen de transformación de sumas no remunerativas en salario, Las Partes se reúnan para analizar el alcance y eventual impacto de la normativa en cuestión sobre el ingreso de los trabajadores dependientes de La Empresa representados por la UOMRA que presten servicios en el establecimiento.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is "Ballester", the middle one is a stylized "L", and the one on the right is "M. B. J. P.".

A handwritten signature in black ink, followed by an official stamp. The stamp contains the following text: "Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ", "Unión de Trabajadores Colectiva No 3", "Unión de Negociación Colectiva", and "15-11-2012".



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **CINCO días del mes de Octubre del año 2011, siendo las 15:00 horas**, comparecen espontaneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el **Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por un lado y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A., el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, por una parte y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, Apoderado de la empresa SIAT SA., conforme poder juramentado que adjunta.

Declarado abierto el acto los comparecientes en el uso de la palabra EXPRESAN que en virtud del dictamen recaído en autos, y a los fines de facilitar el acto homologatorio por parte de esta Autoridad, la UOMRA y la empresa SIAT SA ratifican íntegramente el acuerdo arribado a fs. 661/662. Asimismo y a tenor de haber cumplido con las observaciones formuladas, solicitan la elevación de estos obrados para el dictado del acto administrativo pertinente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. UOMRA

REP. EMPRESA SIAT SA.

UOMRA

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNPT - MTE y SS